



**Nombre de alumno: Karol Sherlyn
Pérez Pérez.**

**Nombre del profesor: Mónica
Elizabeth Culebro.**

Nombre del trabajo: Super Nota.

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Derecho Laboral.

Grado: 4to cuatrimestre.

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 29 de octubre de 2021

UNIDAD 3

TRABAJO DE LAS MUJERES



El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley”

Derechos sólo por proteger la maternidad de las madres trabajadoras.



Artículos 166, 170 y 172 de LFT.



DERECHOS

Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.



Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.



En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.



TRABAJO DE LOS MENORES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción III permite el trabajo a los mayores de 15 años, pero no así a los menores de este rango.



PROHIBICIONES DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

En establecimientos no industriales después de las diez de la noche.



En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio.



En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.



En labores peligrosas o insalubre.



TRABAJADORES DE CONFIANZA

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.



La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria.
- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares
- Proporcionarles capacitación y adiestramiento.
- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES

“Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa cuando su actividad sea permanente, excepto que no ejecuten personalmente sus actividades o que únicamente intervengan en operaciones aisladas”.



DEPORTISTAS PROFESIONALES



TRABAJO A DOMICILIO

Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.



TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.



El artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo señala el tipo de salario que podrán percibir este tipo de trabajadores y serán por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

La forma de su salario es variable, ya que además de su sueldo, por lo común reciben propinas, cuya retribución no es dada por los patrones, si no por los clientes como agradecimiento por el servicio brindado

INDUSTRIA FAMILIAR



Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos



De acuerdo con el artículo 352 no se aplican a los talleres familiares las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.



Bitrix24®

